



IEM-PR-03/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL**

**PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN OFICIOSO**

**EXPEDIENTE: IEM-PR-03/2024**

**DENUNCIADO: ANA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO DE ESTE INSTITUTO**

Morelia, Michoacán, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los autos para resolver el Procedimiento de Remoción identificado con la clave **IEM-PR-03/2024**, iniciado en contra de **Ana María Pérez Martínez, como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto**, con motivo de lo informado por la Coordinadora de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales del Instituto Electoral del Michoacán, mediante oficio IEM-SE-CODyEE-01/2024, a la Secretaría Ejecutiva, del cual se advierte la presunta actuación indebida de la actual denunciada, con el cargo de Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, recibido el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**G L O S A R I O.**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
<b>Reglamento de Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán
<b>Lineamientos de Remoción:</b>	Lineamientos para el Procedimiento de Remoción de las personas que integren los Comités Distritales y

<sup>1</sup> En lo sucesivo todas las fechas que se mencionen corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación expresa.



IEM-PR-03/2024

	Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024
<b>Reglamento de Sesiones:</b>	Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán
<b>Manual de Sesiones</b>	Manual para el desarrollo de las sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán
<b>Coordinación de lo Contencioso</b>	Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales</b>	CODyEE
<b>Estado</b>	Estado de Michoacán de Ocampo.

### ANTECEDENTES.

1. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Programa Anual de Trabajo, dentro del cual se establece que, de enero a diciembre de 2023, se trabajaría con la integración y funcionamiento de órganos desconcentrados, entre ellas las tareas de seguimiento a los trabajos de adecuación y actualización de Lineamientos, así como de la realización de la convocatoria para la integración de órganos desconcentrados para el Proceso Electoral correspondiente.
2. En Sesión Ordinaria virtual de treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral, mediante acuerdo IEM-COE-01/2023, aprobó someter a consideración del Consejo General, los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de



IEM-PR-03/2024

Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024<sup>2</sup>, con sus respectivos anexos, Convocatoria y Plataforma de registro para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

3. El quince de junio de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-34/2023, por el que se emitieron los Lineamientos, con sus respectivos anexos y convocatoria y, en el cual, en su transitorio SÉPTIMO, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que realizara los trabajos correspondientes para la emisión y presentación de los Lineamientos de Remoción a este Consejo General.
4. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-34/2023, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos de Remoción.
5. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante sesión ordinaria se aprobó el ACUERDO IEM-CG-76/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, en el que se aprobó la designación de la C. Ana María Pérez Martínez, como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro.
6. El cuatro de marzo, se informó a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEM-SE-CODyEE-01/2024, firmado por la Coordinadora de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales, hechos de los que se presumían infringían la función electoral, virtud de un posible actuar indebido de la ahora

<sup>2</sup> En lo subsecuente PEOL 2023-2024



IEM-PR-03/2024

denunciada y por las que resultaba posible la actualización de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 9 de los Lineamientos de Remoción.

7. Mediante proveído de misma fecha, se radicó de manera oficiosa el procedimiento de remoción, registrándose con el número de expediente IEM-PR-03/2024, ordenándose la integración del acuerdo IEM-CG-76/2023 para constatar la designación de la denunciada como integrante de un órgano desconcentrado.
  
8. En data seis de marzo, se ordenó como diligencias de investigación la instrucción a la Oficialía Electoral de este Instituto se constituyera en el inmueble correspondiente a las oficinas del Comité Municipal de Zinapécuaro, sito en Avenida Hidalgo, Número 41, Colonia Centro, C.P. 58930, de Zinapécuaro, Michoacán, a efecto de que realizara lo siguiente:
  - a. *Certifique si la Secretaría del Consejo del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto se encuentra en el inmueble que ocupa el citado comité.*
  - b. *En su caso, mediante los medios que tenga a su alcance, solicite la presencia de la Secretaria antes mencionada a efecto de que le requiera, informe y presente para su inspección lo siguiente, bajo el apercibimiento que de no proporcionar la información requerida su conducta podría ser considerada como desacato de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se daría vista al órgano de control competente:*
    - i. *Señale donde se encuentran resguardados los documentos relativos a las sesiones que se celebran en el citado Comité.*
    - ii. *Respecto de la Sesión Especial de **15 de diciembre de 2023**:*
      1. *Presente la documentación correspondiente con la que realizó la convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal de ese órgano desconcentrado, como lo son la Presidencia, las consejerías integrantes y las representaciones partidistas. Así como el orden del día y anexos correspondientes que fueron enviados en esa convocatoria. Al respecto, adjuntar copia certificada o certificación de impresiones con las que se acredite el cumplimiento del envío de convocatoria.*



**IEM-PR-03/2024**

2. *Acta de la sesión especial, debidamente firmada. De la cual se adjunte copia debidamente certificada.*
- iii. **Respecto de la Sesión Ordinaria de 23 de diciembre de 2023:**
1. *Presente la documentación correspondiente con la que realizó la convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal de ese órgano desconcentrado, como lo son la Presidencia, las consejerías integrantes y las representaciones partidistas. Así como el orden del día y anexos correspondientes que fueron enviados en esa convocatoria. Al respecto, adjuntar copia certificada o certificación de impresiones con las que se acredite el cumplimiento del envío de convocatoria.*
  2. *Acta de la sesión especial, debidamente firmada. De la cual se adjunte copia debidamente certificada.*
- iv. **Respecto de la Sesión Ordinaria de 15 de enero de 2024:**
1. *Presente la documentación correspondiente con la que realizó la convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal de ese órgano desconcentrado, como lo son la Presidencia, las consejerías integrantes y las representaciones partidistas. Así como el orden del día y anexos correspondientes que fueron enviados en esa convocatoria. Al respecto, adjuntar copia certificada o certificación de impresiones con las que se acredite el cumplimiento del envío de convocatoria.*
  2. *Acta de la sesión especial, debidamente firmada, o en su caso el proyecto de la misma. De la cual se adjunte copia debidamente certificada.*
- v. *Exhiba el Acuerdo mediante el cual se determina el horario de labores de Comité durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. De la cual se adjunte copia debidamente certificada.*
- vi. *Exhiba el Acuerdo del Consejo mediante el cual se determina el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Exhiba el Acuerdo mediante el cual se determina el horario de labores de Comité durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. De la cual se adjunte copia debidamente certificada.*



IEM-PR-03/2024

9. Asimismo, mediante el proveído de seis de marzo señalado con antelación, se ordenó como diligencia de investigación requerir a los integrantes del Consejo Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, Consejeros y Representaciones Partidistas:

- a. *Si fueron convocados en tiempo y forma a la Sesión Especial de 15 de diciembre de 2023; Sesión Ordinaria de 23 de diciembre de 2023; y, Sesión Ordinaria de 15 de enero de 2024.*
- b. *Señale la forma en que fueron realizadas las citadas convocatorias (oficio, notificación, correo electrónico o cualquier otro medio).*
- c. *Señale la fecha en que fue convocado a la sesión correspondiente.*
- d. *Informe los documentos que le fueron anexados en las citadas convocatorias con las que se desarrollarían las sesiones respectivas.*

10. El siete de marzo, personal de la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento al acuerdo de seis de marzo, se constituyó en las oficinas del Comité Municipal de Zinapécuaro, sito en Avenida Hidalgo, Número 41, Colonia Centro, C.P. 58930, de Zinapécuaro, Michoacán, a efecto de llevar a cabo la diligencia que le fue encomendada; la que inició a las 11:38 once horas con treinta y ocho minutos y finalizando a las 14:13 catorce horas con trece minutos de esa misma fecha, levantándose el acta IEM-OFI-211/2024.

11. Mediante auto de once de marzo, se tuvo por cumpliendo al requerimiento que le fuera formulado a los CC. **Mireya Pérez Pérez**, Consejera Presidenta, **Bulmaro Abad Oseguera Arguello**, **María Elena Rubio Vargas**, Consejeros, todos del Consejo Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, así como a las representaciones partidistas del **Partido Verde Ecologista de México** y **Michoacán Primero**. En el mismo proveído se tuvo por incumpliendo las y los demás integrantes de ese órgano.

12. Con el proveído de once de marzo mencionado en el punto anterior, se ordenó requerir nuevamente a las y los demás representaciones partidistas siguientes: Representación Propietaria del Partido Acción Nacional; Representación Propietaria del Partido Revolucionario Institucional; Representación Propietaria del Partido del Trabajo; Representación



IEM-PR-03/2024

Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano; Representación Propietaria del Partido Morena; Representación Propietaria del Partido Encuentro Solidario Michoacán; Representación Propietaria del Partido Más Michoacán; Representación Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ; y, Representación Propietaria del Partido Tiempo x México.

De la misma manera se requirió a los integrantes del Consejo Municipal de Zinapécuaro, Ma. Soledad Zepeda Romero y Cesar Ricardo Mejía Muñoz, que no atendieron al requerimiento que les fuera formulado en fecha seis de marzo, solicitando se pronunciaran sobre los puntos requeridos. En el mismo sentido se ordenó requerir al C. **Daniel Guzmán Álvarez**, Enlace adscrito a la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales, para que informara lo siguiente:

- a. *Informe si la Secretaría del Consejo del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto le hizo entrega de las constancias que enseguida se describen:*
  - i. *Respecto de la Sesión Especial de **15 de diciembre de 2023**:*
    1. *Documentación correspondiente con la que se realizó la convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal de ese órgano desconcentrado, como lo son la Presidencia, las consejerías integrantes y las representaciones partidistas. Así como el orden del día y anexos correspondientes que fueron enviados en esa convocatoria.*
    2. *Acta de la sesión especial, debidamente firmada. De la cual se adjunte copia debidamente certificada.*
  - ii. *Respecto de la Sesión Ordinaria de **23 de diciembre de 2023**:*
    1. *Documentación correspondiente con la que se realizó la convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal de ese órgano desconcentrado, como lo son la Presidencia, las consejerías integrantes y las representaciones partidistas. Así como el orden del día y anexos correspondientes que fueron enviados en esa convocatoria.*
    2. *Acta de la sesión especial, debidamente firmada. De la cual se adjunte copia debidamente certificada.*
  - iii. *Respecto de la Sesión Ordinaria de **15 de enero de 2024**:*



**IEM-PR-03/2024**

1. Documentación correspondiente con la que se realizó la convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal de ese órgano desconcentrado, como lo son la Presidencia, las consejerías integrantes y las representaciones partidistas.
2. Acta de la sesión especial, debidamente firmada, o en su caso el proyecto de la misma. De la cual se adjunte copia debidamente certificada.

- iv. Acuerdo mediante el cual se determina el horario de labores de Comité durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
- v. Acuerdo del Consejo mediante el cual se determina el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- b. En caso afirmativo, señale el modo, tiempo y lugar donde le fue entregada la documentación. Expresando la finalidad por la cual la recibió.
- c. En ese mismo sentido, se le requiere para que remita copia certificada de la documentación.

**13.** En el propio acuerdo de once de marzo, se ordenó requerir mediante oficio a la C. **Ana María Pérez Martínez**, Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro, para que informara a esta Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

- a. El modo, tiempo y lugar en que realizó la convocatoria a la Sesión Especial de **15 de diciembre de 2023**; Sesión Ordinaria de **23 de diciembre de 2023**; y, Sesión Ordinaria de **15 de enero de 2024**, a la Presidencia, Consejerías y representaciones partidistas del Consejo Municipal de Zinapécuaro de este Instituto.
- b. Informe qué documentos fueron anexados en las citadas convocatorias con las que se desarrollarían las sesiones respectivas.
- c. Toda vez que la Secretaría a su cargo se encarga del resguardo respectivo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral de Michoacán, se le requiere a efecto de que remita copia certificada de la siguiente documentación:
  - i. Respecto de la Sesión Especial de **15 de diciembre de 2023**:
    1. Documentación correspondiente con la que se realizó la convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal de ese órgano desconcentrado, como lo son la Presidencia, las





**IEM-PR-03/2024**

*consejerías integrantes y las representaciones partidistas. Así como el orden del día y anexos correspondientes que fueron enviados en esa convocatoria.*

2. *Acta de la sesión especial, debidamente firmada. De la cual se adjunte copia debidamente certificada.*

**ii. Respetto de la Sesión Ordinaria de 23 de diciembre de 2023:**

1. *Documentación correspondiente con la que se realizó la convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal de ese órgano desconcentrado, como lo son la Presidencia, las consejerías integrantes y las representaciones partidistas. Así como el orden del día y anexos correspondientes que fueron enviados en esa convocatoria.*

2. *Acta de la sesión especial, debidamente firmada.*

**iii. Respetto de la Sesión Ordinaria de 15 de enero de 2024:**

1. *Documentación correspondiente con la que se realizó la convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal de ese órgano desconcentrado, como lo son la Presidencia, las consejerías integrantes y las representaciones partidistas.*

2. *Acta de la sesión especial, debidamente firmada, o en su caso el proyecto de la misma.*

- iv. Acuerdo mediante el cual se determina el horario de labores de Comité durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.**

- v. Acuerdo del Consejo mediante el cual se determina el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.**

**14. Mediante acuerdo de diecinueve de marzo, se determinó el cumplimiento al requerimiento que les fuera formulado a los CC. **Ma. Soledad Zepeda Romero**, Consejería Propietaria; **Cesar Ricardo Mejía Muñoz**, Consejería Propietaria; y las representaciones de **Partido Acción Nacional**, **Partido del Trabajo**, **Partido Movimiento Ciudadano**, **Partido Morena** y **Partido Encuentro Solidario Michoacán**.**



IEM-PR-03/2024

15. En el mismo acuerdo de diecinueve de marzo, ante el incumplimiento al requerimiento que les fuera formulado, se determinó imponer amonestación pública a la representaciones partidistas del **Partido Revolucionario Institucional, Partido Más Michoacán, Partido Tiempo x México y Partido de la Revolución Democrática**, ante el Consejo Municipal del Comité de Zinapécuaro de este Instituto.
16. En diverso acuerdo de diecinueve de marzo, se determinó el incumplimiento de la C. **Ana María Pérez Martínez, Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto**, al requerimiento que le fuera formulado mediante auto de ocho de marzo, imponiéndose amonestación pública como medida de apremio y cerrándose la línea de investigación, toda vez que al ser la parte denunciada contaría con su derecho de defensa y debido proceso, manifestando en su momento procesal lo que a sus intereses convinieran y allegar los medios probatorios correspondientes.
17. Mediante auto de diecinueve de marzo, se tuvo por cumpliendo al C. **Daniel Guzmán Álvarez**, Enlace adscrito a la Coordinación de Órgano Desconcentrados y Enlaces Electorales, el requerimiento que le fuera realizado.
18. En fecha veinte de marzo, se emitió acuerdo mediante el cual se determinó el cierre de investigación preliminar y la admisión a trámite del procedimiento de remoción en contra de la C. **Ana María Pérez Martínez, como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto**, por presuntas irregularidades que le fueron atribuidas por el cargo que tiene encomendado, ordenándose su notificación y concediéndole el término de tres días a efecto de que contestara a las imputaciones que le fueron realizadas, ofrecer pruebas, ello con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y debido proceso.
19. Habiéndose emplazado a la C. **Ana María Pérez Martínez, como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto**, en data veintiuno de marzo, y transcurrido el término legal concedido, mediante acuerdo de



IEM-PR-03/2024

veinticinco de marzo se tuvo a la citada ciudadana por no contestando a las imputaciones que le fueron formuladas. Determinandose el cierre de investigación y se aperturó el periodo de alegatos, concediendo un término de tres días para que vertiera los alegatos que a su derecho conviniera.

20. El treinta de marzo del presente año, se tuvo a la **C. Ana María Pérez Martínez, como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto**, por no realizando manifestaciones en forma de alegatos, pese a que fue debidamente notificada en data veintiséis del mismo mes y año.
21. Mediante acuerdo de misma fecha de treinta de marzo, se ordenó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO.

**Primero. Competencia.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34, fracciones I, II, IV y XLIII, 37, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>3</sup>, 13, fracciones I, III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto y 8 primer párrafo inciso c), y 27 de los Lineamientos de Remoción, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución en el expediente en el que se actúa, al tratarse de un Procedimiento de Remoción radicado por presunta trasgresión a la función pública realizada por una integrante de un órgano desconcentrado.

**Segundo. Requisitos de procedencia.** Una vez realizado el estudio correspondiente, desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral se determinó que el procedimiento que nos ocupa es procedente en virtud de que éste se substanció en contra de una integrante de un órgano desconcentrado de este Instituto, por presuntamente incurrir en conductas que resulten contrarias a la

<sup>3</sup> En lo subsecuente Código Electoral.



IEM-PR-03/2024

normativa electoral, iniciándose de oficio por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de conformidad con los artículos 1, 6, 7 inciso a, 8 primer párrafo inciso a, 9, 10 primer párrafo inciso b), 12 primer párrafo fracción I, de los Lineamientos de Remoción, ante el informe rendido por la titular de la CODyEE.

**Tercero. No expresión de excepciones y defensas.** La persona denunciada omitió dar contestación a las imputaciones formuladas en su contra, por lo que precluyó su derecho para ofrecer pruebas, siendo ese el momento procesal oportuno para hacerlo.

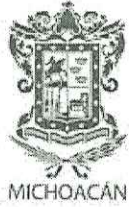
#### **Cuarto. Planteamiento de la *litis*.**

##### **I. Vista.**

Con base en la información y documentación que fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEM-SE-CODyEE-01/2024, suscrito por la Titular de la CODyEE, Licda. Ana Yanin Torres Santiago, la Secretaría Ejecutiva tuvo conocimiento de que se recibieron en la Coordinación aludida diversos escritos relacionados con el desempeño de la C. Ana María Pérez Martínez, Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro, quien fue designada por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEM-CG-76/2023.

En ese sentido la Titular de la CODyEE refirió que:

*El 4 de enero de 2024, se recibió escrito signado por los integrantes del Comité Municipal de Zinapécuaro, por medio del cual informaron que la C. Ana María Pérez Martínez, a la fecha del escrito ha faltado al cumplimiento de sus obligaciones como Secretaria, debido a que no ha proporcionado a las Consejerías integrantes de dicho Consejo, la documentación necesaria para las sesiones; asimismo, señalaron que las representaciones se han inconformado por la falta de información de parte de la Secretaria; en este orden de ideas, no asiste a las guardias, no hay comunicación ya que no contesta llamadas ni mensajes oportunamente, no se presenta a las reuniones de trabajo que le son convocadas o lo hace de manera impuntual; por último, señalaron que en la plataforma no está completa la información, faltando actas y acuerdos de las sesiones realizadas, entre otras omisiones.*



Acompañando al oficio mencionado, entre otras, las documentales que enseguida se relacionan:

1. Escrito presentado ante la CODyEE<sup>4</sup>, signado por los CC. Mireya Pérez Pérez, Presidenta; María de la Paz Heredia Duran, Vocalía de Organización Electoral; Luis Ángel Ayala Ramírez, Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Bulmaro Abad Oseguera Arguello, Ma. Soledad Zepeda Romero, Cesar Ricardo Mejía Muñoz y María Elena Rubio Vargas, Consejeros, todos del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto. Del cual se desprende entre otras cosas, que estos señalan:

*...la C. Ana María Pérez Martínez ha faltado al cumplimiento de sus funciones como Secretaria...*

*A Consejeras y Consejeros no les ha proporcionado la documentación necesaria para las Sesiones; cuando se le cuestiono al respecto, ella asegura que si se los envió. Sin embargo no tienen esa información registrada en sus correos.*

*Algunos de los Representantes de Partido Político igualmente se han inconformado por falta de información por parte de Secretaria.*

2. Nota informativa recibida en la CODyEE<sup>5</sup>, el diecinueve de enero, suscrito por María Elena Rubio Vargas, Consejera del Comité Municipal Electoral del municipio de Zinapécuaro, en la que refirió:

*...la ciudadana Ana María Pérez Martínez, que funge como Secretaria del Comité antes mencionado, ha incurrido en diversas ocasiones en varias conductas que han afectado el buen desempeño laboral de nuestro Comité, ya que no ha convocado a las Sesiones del Consejo Municipal del día 15 de diciembre 2023, 23 de diciembre 2023, 15 de enero de 2024, ni al Consejo, ni a los Representantes de Partido Político acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán.*

*Tampoco ha enviado la documentación necesaria para las Sesiones hasta hoy día como está estipulado en los Lineamientos debe ser por correo electrónico. Cuando se le cuestionan los motivos por los cuales ha actuado de dicha forma,*

<sup>4</sup> Visible a foja 05.

<sup>5</sup> Visible a foja 07.



IEM-PR-03/2024

*menciona haber realizado los envíos correspondientes sin existir pruebas de ello y se vuelve una situación donde es la palabra de ella contra la de los demás integrantes del Comité y de las Representaciones Partidistas..*

3. Escrito presentado el diecinueve de enero, ante la CODyEE<sup>6</sup>, suscrito por Luis Ángel Ayala Ramírez, en calidad de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Comité Municipal Electoral de Zinapécuaro, en el cual señala:

*...Es una persona con la que es algo complicado trabajar, en primer punto por que la comunicación es algo complicada, ya que no contesta los mensajes y llamadas o simplemente los ignora, en segundo punto es la ayuda, yo en algunas ocasiones he tratado de ayudarle pero ella más allá de aceptar la ayuda quiere que yo haga su trabajo y además si hay algún error en lo que tú le hayas ayudado simplemente te echa la culpa y ella se deslinda, en tercer punto no acepta sugerencias y en ocasiones se pone a la defensiva, yo considero que es urgente que se tomen cartas en el asunto ya que al final nos esta afectando a todos en nuestras labores y hacer notar una falta de profesionalismo...*

4. Escrito presentado el diecinueve de enero, ante la CODyEE<sup>7</sup>, suscrito por Ma. Soledad Zepeda Romero, Consejera del Comité Municipal de Zinapécuaro

*La situación que se esta presentando con la C. ANA MARIA PEREZ RAMIREZ. SECRETARIA la cual no se encuentra cumplimiento con sus funciones.*

***Como ustedes podrán darse cuenta el Comité no tiene información en la plataforma.***

***Respecto al Acta de la Sesión del 15 de diciembre, la cual fuimos convocados por la Presidenta porque al correo no llego ningún documento, a lo cual ella asegura haberlo enviado.***

***Posteriormente estuvimos esperando que llegara dicha documentación la cual no llego y llego la sesión del día 23 de Diciembre para lo cual ocurrió la misma***

<sup>6</sup> Visible a foja 09.

<sup>7</sup> Visible a foja 11.



IEM-PR-03/2024

*situación que solamente fuimos convocados en tiempo y forma por Presidencia, ya que los documentos fueron enviados por celular vía whatsapp ya que la secretaria argumentaba que no podría enviarlos por correo y recibimos fuera del tiempo estipulado*

5. Nota informativa recibida en la CODyEE<sup>8</sup>, el veinte de enero, suscrito por la C. Mireya Pérez Pérez Presidenta del Comité Municipal de Zinapécuaro, en la que refirió con relación a la C. Ana María Pérez Martínez:

*...si bien es cierto que entramos en funciones el día 15 quince de diciembre de 2023, desde el día anterior aún antes de instalarnos como Comité ha mostrado actitudes como desinterés y sobre todo falta de respeto hacia los demás integrantes del mismo. El día antes mencionado su servidora y la Vocal de Organización María de la Paz Heredia Durán siendo propositivas y con la finalidad de comenzar bien e integrarnos desde un principio como equipo, fuimos hasta el lugar que se sugirió para apoyarla **en cuanto a la realización de convocatorias** y lo necesario para la sesión de instalación (su oficina personal de trabajo) quedamos de reunimos a las 9:00 hrs. ahí estuvimos puntuales, pasaron más de tres horas sin que nos atendiera. Sin embargo, ofrecí mi ayuda y al no ver avance también el VCEyEC C. Luis Ángel Ayala Ramírez nos apoyó en la elaboración de las mismas, **las firme, se las escaneamos y. no las envió a quienes correspondían...***

*...El día de la sesión del 23 de enero se presentó unos minutos antes de la hora de sesión, cuando se había acordado estar a las 8:00 hrs. en el inmueble del Comité y **sin mediar palabra se retiró simplemente decidió ausentarse de la sala de Sesiones y; de tal suerte que se tuvo que habilitar a uno de los Vocales para llevarla a cabo en tiempo y forma la sesión...***

6. Escrito presentado el diecinueve de enero, ante la CODyEE<sup>9</sup>, suscrito por Bulmaro Abad Oseguera Arguello, Consejero Electoral de Zinapécuaro, en el cual señala:

*En el breve transcurso que **llevamos con los trabajos de este comité y hasta el día de hoy la secretaria no ha hecho las notificaciones correspondientes a las***

<sup>8</sup> Visible a fojas 13 y 14.

<sup>9</sup> Visible a foja 16.



IEM-PR-03/2024

*tres sesiones que se han llevado a cabo, y he de mencionar que desde la primera sesión se comprometió a que no volvería a suceder, desde la primera sesión los partidos políticos nos dicen que no son notificados por la secretaría por ningún medio y que ellos no pueden seguir asistiendo sin saber el contenido de lo que legalmente les corresponde conocer.*

7. Escrito presentado el diecinueve de enero, ante la CODyEE<sup>10</sup>, suscrito por Cesar Ricardo Mejía Muñoz, Consejero Electoral de Zinapécuaro, en la que refirió con relación a la C. Ana María Pérez Martínez:

*Hasta el momento hemos sesionado tres veces, y de las cuales no he recibido nunca un documento en tiempo y forma... por lo cual no hemos podido hacer las cosas de la mejor manera y hemos optado por otras medidas*

*...quisiera comentar que, en la segunda sesión, se presento tarde y se retiró sin hacemos ningún comentario, pero al final ella indico que nosotros la habíamos sustituido o excluido, cuando nosotros solo seguimos protocolo marcado por el instituto*

8. Nota informativa presentada el diecinueve de enero, ante la CODyEE<sup>11</sup>, suscrito por María de la Paz Heredia Duran, Vocal de Organización Electoral de Zinapécuaro, en la que refirió con relación a la C. Ana María Pérez Martínez:

*He tenido varios problemas con respecto a mis actividades propias de vocal de Organización ya que hay documentación que requiere ser firmada y/o sellada por la secretaria y solo me deja esperando hasta que ella tenga el tiempo de acudir al comité*

9. Escrito presentado el diecinueve de enero, ante la CODyEE<sup>12</sup>, suscrito por Daniel Guzmán Álvarez, enlace electoral, en el cual señala:

*ya en asuntos generales cuando la presidenta les da el uso de la voz a los representantes de partidos coincidieron, que en las 3 tres sesiones que se han*

<sup>10</sup> Visible a foja 18.

<sup>11</sup> Visible a foja 20.

<sup>12</sup> Visible a fojas 22 y 23.





IEM-PR-03/2024

*Llevado a cabo, las convocatorias no les a llegado a sus respectivos correos electrónicos, que de no ser porque la presidenta los convoca por vía telefónica, no se darían cuenta de la convocatoria para las sesiones, además pidieron se les enviara toda la documentación en tiempo y forma con sus anexos y los consejeros hicieron la misma petición*

De lo anterior, esta autoridad advirtió que se informaba un presunto indebido actuar de la **C. Ana María Pérez Martínez, como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto**, porque ésta de manera presuntiva incurrió en omisiones relacionadas con las sesiones de quince y veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro, desprendiéndose que presumiblemente no auxilió debidamente a la presidencia del Comité, al no elaborar el orden del día correspondiente, ni notificar a sus integrantes para su asistencia.

Con motivo de lo anterior, se presumió un incorrecto desarrollo de las sesiones, las que se atribuyeron a un descuido generado por parte de la actual denunciada, dado que no contaba con los documentos debidamente elaborados ni firmados.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva integró y registró el procedimiento de remoción oficioso bajo el número de expediente IEM-PR-03/2024, ordenándose diversas diligencias de investigación.

Posteriormente, la Secretaría Ejecutiva, con base en las atribuciones que tiene conferidas, inició de oficio el presente procedimiento de conformidad al artículo 12 párrafo primero, fracción I de los Lineamientos para el Procedimiento de Remoción de las personas que integren los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Ello en virtud que atento a los hechos descritos con antelación, se presumió que las conductas atribuidas a la ahora denunciada, encuadraban con los supuestos previstos en el artículo 9 párrafos primero y segundo, incisos a) y e) de los Lineamientos de Remoción.



## II. No contestación de la parte denunciada.

La **C. Ana María Pérez Martínez, como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto**, omitió dar contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en su contra, pese a que, se le garantizó su derecho a audiencia, dado que fue debidamente notificada mediante cédula de emplazamiento que se entendió con la propia denunciada el veintiuno de marzo<sup>13</sup>, por lo que se le tuvo por precluido su derecho para ofrecer pruebas, toda vez que el periodo concedido para tal efecto, constituía el momento procesal oportuno para hacerlo. Al respecto, debe precisarse que tampoco formuló alegatos.

## III. Litis.

En el presente asunto se precisará si la **C. Ana María Pérez Martínez, en su desempeño como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto**, incurrió en infracciones a la función pública y por ende es procedente su remoción, conforme al artículo 9 de los Lineamientos de Remoción.

**Quinto. Caudal probatorio.** Previo al análisis de la legalidad o no de los hechos que dieron origen al presente procedimiento, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de convicción que obran en el sumario y que se analizarán a continuación:

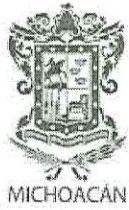
### C). Pruebas recabadas por la Autoridad.

#### 1. Documentales Públicas:

- 1.1. Copia certificada del Escrito presentado ante la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales<sup>14</sup>, firmado por los CC. Mireya Pérez Pérez, presidenta; María de la Paz Heredia Duran, Vocalía de Organización Electoral; Luis Ángel Ayala Ramírez, Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Bulmaro Abad

<sup>13</sup> Visible foja 303.

<sup>14</sup> Visible a foja 05.



IEM-PR-03/2024

Oseguera Arguello, Ma. Soledad Zepeda Romero, Cesar Ricardo Mejía Muñoz y María Elena Rubio Vargas, Consejeros, todos del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto.

- 1.2. Copia certificada de la Nota informativa recibida en la CODyEE<sup>15</sup>, el diecinueve de enero, suscrito por María Elena Rubio Vargas, Consejera del Comité Municipal Electoral del municipio de Zinapécuaro.
- 1.3. Copia certificada del Escrito presentado el diecinueve de enero, ante la CODyEE<sup>16</sup>, suscrito por Luis Ángel Ayala Ramírez, en calidad de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Comité Municipal Electoral de Zinapécuaro.
- 1.4. Copia certificada del escrito presentado el diecinueve de enero, ante la CODyEE, suscrito por Ma. Soledad Zepeda Romero, Consejera del Comité Municipal de Zinapécuaro.
- 1.5. Copia certificada de la Nota informativa recibida en la CODyEE<sup>17</sup>, el veinte de enero, suscrito por la C. Mireya Pérez Pérez Presidenta del Comité Municipal de Zinapécuaro.
- 1.6. Copia certificada del Escrito presentado el diecinueve de enero, ante la CODyEE<sup>18</sup>, suscrito por Bulmaro Abad Oseguera Arguello, Consejero Electoral de Zinapécuaro.
- 1.7. Copia certificada del Escrito presentado el diecinueve de enero, ante la CODyEE<sup>19</sup>, suscrito por Cesar Ricardo Mejía Muñoz, Consejero Electoral de Zinapécuaro.
- 1.8. Copia certificada de la Nota informativa presentada el diecinueve de enero, ante la CODyEE<sup>20</sup>, suscrito por María de la Paz Heredia Duran, Vocal de Organización Electoral de Zinapécuaro.
- 1.9. Copia certificada del Escrito presentado el diecinueve de enero, ante la CODyEE<sup>21</sup>, suscrito por Daniel Guzmán Álvarez, enlace electoral.

---

<sup>15</sup> Visible a foja 07.

<sup>16</sup> Visible a foja 09.

<sup>17</sup> Visible a fojas 13 y 14.

<sup>18</sup> Visible a foja 16.

<sup>19</sup> Visible a foja 18.

<sup>20</sup> Visible a foja 20.

<sup>21</sup> Visible a fojas 22 y 23.



IEM-PR-03/2024

- 1.10. Copia certificada del Escrito de veintisiete de enero, suscrito por Daniel Guzmán Álvarez<sup>22</sup>, enlace electoral, dirigido a la Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro, Michoacán.
- 1.11. Copia certificada del Escrito de dos de febrero, suscrito por Daniel Guzmán Álvarez<sup>23</sup>, dirigido a la Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro, Michoacán.
- 1.12. Copia certificada del Escrito de cinco de febrero, suscrito por Daniel Guzmán Álvarez<sup>24</sup>, dirigido a la Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro, Michoacán.
- 1.13. Certificación de Proyecto de ACTA No. IEM-CM 111-ESP-01/2023<sup>25</sup>, sin firma, que corresponde a la sesión especial de quince de diciembre de dos mil veintitrés, en las instalaciones que ocupa el consejo municipal del Instituto electoral de Michoacán, sito en señalar el domicilio en Av. Hidalgo número 41 col. Centro C.P. 58930, se reunieron las y los integrantes del consejo municipal.
- 1.14. Certificación de proyecto de Acta IEM-CM-111-ORD-002-2023<sup>26</sup>, correspondiente al acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Municipal de Zinapécuaro, de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, donde aparece como Secretario el C. Luis Ángel Ayala Ramirez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- 1.15. Copia certificada del Escrito presentado el veintiocho de febrero, ante la CODyEE<sup>27</sup>, suscrito por el C. Daniel Guzmán Álvarez, enlace electoral.
- 1.16. Copia certificada del Acuerdo IEMCG-76/2023, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL. DEL INSTITUTO- ELECTORAL DE MICHOACAN, POR MEDIÓ DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA: LA LISTA DE' LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR: LOS

<sup>22</sup> Visible a foja 25.

<sup>23</sup> Visible a foja 27.

<sup>24</sup> Visible a foja 29.

<sup>25</sup> Visible de la foja 39 a la 44.

<sup>26</sup> Visible de la foja 51 a la 56.

<sup>27</sup> Visible de la fojas 76 a la .83.



IEM-PR-03/2024

ÓRGANOS- DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA: EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024<sup>28</sup>.

- 1.17. Acta circunstanciada de hechos respecto de la diligencia de investigación preliminar ordenada dentro del procedimiento de remoción con clave IEM-PR-03/2024, identificado con el número de clave IEM-OFI-211/2024<sup>29</sup>.
- 1.18. Escrito remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de oficialía de partes, por la C. María Elena Rubio Vargas, Consejera Propietaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, recibido el ocho de marzo<sup>30</sup>.
- 1.19. Escrito remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de oficialía de partes, por la C. Mireya Pérez Pérez, Presidenta del Consejo del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, recibido el ocho de marzo<sup>31</sup>.
- 1.20. Escrito remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de oficialía de partes, por el C. Bulmaro Abad Oseguera Arguello, Consejero Propietario del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, recibido el ocho de marzo<sup>32</sup>.
- 1.21. Escrito remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de oficialía de partes, por el C. Aizar Raffoul López de Arriaga, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, recibido el ocho de marzo<sup>33</sup>.
- 1.22. Escrito signado por el C. Víctor Hugo Ávalos Guijón, Representante del Partido Michoacán Primero ante el Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, recibido el ocho de marzo<sup>34</sup>.

<sup>28</sup> Visible a fojas de la 88 a la 149.

<sup>29</sup> Visible de la foja 150 a la 159.

<sup>30</sup> Visible a fojas 178 y 179.

<sup>31</sup> Visible a fojas 180 y 181.

<sup>32</sup> Visible a fojas 182 y 183.

<sup>33</sup> Visible a fojas 184 y 185.

<sup>34</sup> Visible a fojas 184 y 185.



IEM-PR-03/2024

- 1.23. Escrito remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de oficialía de partes, por la C. Ma. Soledad Zepeda Romero, Consejera Propietaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, recibido el doce de marzo<sup>35</sup>.
- 1.24. Escrito remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de oficialía de partes, por el C. Alejandro Sierra Rodríguez, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, recibido el doce de marzo<sup>36</sup>.
- 1.25. Escrito remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de oficialía de partes, por el C. Julio Álvarez Hernández, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, recibido el doce de marzo<sup>37</sup>.
- 1.26. Escrito remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de oficialía de partes, por el C. Ramón Ávila Solís, Representante Propietario del Partido Morena ante el Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, recibido el trece de marzo<sup>38</sup>.
- 1.27. Escrito signado por el Lic. Andrés Martínez Hernández, Representante del Partido Encuentro Solidario Michoacán ante el Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, recibido el catorce de marzo<sup>39</sup>.
- 1.28. Escrito remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de oficialía de partes, por el C. César Ricardo Mejía Muñoz, Consejero Propietario del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, recibido el catorce de marzo<sup>40</sup>.

<sup>35</sup> Visible a fojas 207 y 208.

<sup>36</sup> Visible a fojas 209 y 210.

<sup>37</sup> Visible a fojas 211 y 212.

<sup>38</sup> Visible a fojas 213 y 215.

<sup>39</sup> Visible a foja 216.

<sup>40</sup> Visible a fojas de la 217 a la 220.



IEM-PR-03/2024

- 1.29. Escrito signado por el C. Luis Manuel Estrada Garfías, Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, recibido el quince de marzo<sup>41</sup>.
- 1.30. Escrito signado por el C. Daniel Guzmán Álvarez, Enlace Electoral, presentado el quince de marzo<sup>42</sup>.
- 1.31. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/001/2023<sup>43</sup> de 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido a la C. Ana María Pérez Martínez, Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro, en el que se aprecia un acuse de recepción a las 12:00 doce horas de la misma fecha ya señalada y una firma ilegible.
- 1.32. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/002/2023<sup>44</sup> de 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido al C. Bulmaro Abad Oseguera Arguello, Consejero Electoral del Comité Municipal de Zinapécuaro, en el que se aprecia un acuse de recepción en original sin precisar ni hora ni fecha y una firma ilegible.
- 1.33. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/003/2023<sup>45</sup> de 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido a la C. Ma. Soledad Zepeda Romero, Consejera Electoral del Comité Municipal de Zinapécuaro, en el que se aprecia un acuse de recepción en original sin precisar hora de fecha 14 catorce de diciembre 2023 dos mil veintitrés y una firma ilegible.
- 1.34. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/004/2023<sup>46</sup> de 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido al C. César Ricardo Mejía Muñoz, Consejero Electoral del Comité Municipal de Zinapécuaro, en el que se aprecia un acuse de recepción en original el día 15 quince de diciembre 2023 dos mil veintitrés sin precisar hora y una firma ilegible.

<sup>41</sup> Visible a foja 216.

<sup>42</sup> Visible a fojas de la 225 a la 230.

<sup>43</sup> Visible a foja 231.

<sup>44</sup> Visible a foja 232.

<sup>45</sup> Visible a foja 233.

<sup>46</sup> Visible a foja 234.



IEM-PR-03/2024

- 1.35. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/005/2023<sup>47</sup> de 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido a la C. María Elena Rubio Vargas, Consejera Electoral del Comité Municipal de Zinapécuaro, en el que se aprecia un acuse de recepción en original sin precisar hora de fecha 14 catorce de diciembre 2023 dos mil veintitrés y una firma ilegible.
- 1.36. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/006/2023<sup>48</sup> de 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido al C. Luis Roberto Moreno Moreno, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, en el que se aprecia un acuse de recepción en original sin precisar hora de fecha 15 quince de diciembre 2023 dos mil veintitrés y una firma ilegible.
- 1.37. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/007/2023<sup>49</sup> de 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido al C. Julio Álvarez Hernández, Representante del Partido del Trabajo ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, en el que se aprecia un acuse de recepción en original a las 12:32 doce horas con treinta y dos minutos del día 15 quince de diciembre 2023 dos mil veintitrés, un nombre Julio Álvarez Hernández, una firma ilegible y lo que parece un número telefónico.
- 1.38. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/008/2023<sup>50</sup> de 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido al C. Francisco Javier Soto ligarte, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, no se aprecia ninguna firma de acuse de recepción del mismo.
- 1.39. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/009/2023<sup>51</sup> de 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido al C. Sergio Yaird Espinoza Vega, Representante del Partido Movimiento

<sup>47</sup> Visible a foja 235.

<sup>48</sup> Visible a foja 236.

<sup>49</sup> Visible a foja 237.

<sup>50</sup> Visible a foja 238.

<sup>51</sup> Visible a foja 239.





IEM-PR-03/2024

Ciudadano ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, no se aprecia ninguna firma de acuse de recepción del mismo.

- 1.40. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/011/2023<sup>52</sup> de 20 veinte de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido a la C. Ana María Pérez Martínez, Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro, en el que se aprecia la siguiente leyenda "Recil".
- 1.41. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/016/2023<sup>53</sup> de 20 veinte de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido al C. Luis Manuel Estrada Garfias, Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, no se aprecia ninguna firma de acuse de recepción del mismo.
- 1.42. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/017/2023<sup>54</sup> de 20 veinte de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido al C. Luis Roberto Moreno Moreno, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, no se aprecia ninguna firma de acuse de recepción del mismo.
- 1.43. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/018/2023<sup>55</sup> de 20 veinte de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido a la C. Irene Cerda Ramos, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, no se aprecia ninguna firma de acuse de recepción del mismo.
- 1.44. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/019/2023<sup>56</sup> de 20 veinte de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido al C. Julio Álvarez Hernández, Representante del Partido del Trabajo ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, no se aprecia ninguna firma de acuse de recepción del mismo.
- 1.45. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/020/2023<sup>57</sup> de 20 veinte de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido al C. Francisco

---

<sup>52</sup> Visible a foja 241.

<sup>53</sup> Visible a foja 242.

<sup>54</sup> Visible a foja 243.

<sup>55</sup> Visible a foja 244.

<sup>56</sup> Visible a foja 245.

<sup>57</sup> Visible a foja 246.



IEM-PR-03/2024

Javier Soto Ugarte, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, no se aprecia ninguna firma de acuse de recepción del mismo.

- 1.46. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/021/2023<sup>58</sup> de 20 veinte de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido al C. Sergio Yaird Espinoza Vega, Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, no se aprecia ninguna firma de acuse de recepción del mismo.
- 1.47. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/022/2023<sup>59</sup> de 20 veinte de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dirigido al C. Ramón Vila Solis (sic), Representante del Partido Morena ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, no se aprecia ninguna firma de acuse de recepción del mismo.
- 1.48. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/002/2024<sup>60</sup> de 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido al C. Bulmaro Abad Oseguera Arguello, Consejero Electoral del Comité Municipal de Zinapécuaro, en el cual no se aprecia ningún acuse de recepción.
- 1.49. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/003/2024<sup>61</sup> de 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la C. Ma. Soledad Zepeda Romero, Consejera Electoral del Comité Municipal de Zinapécuaro, en el cual no se aprecia ningún acuse de recepción.
- 1.50. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/004/2024<sup>62</sup> de 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido al C. César Ricardo Mejía Muñoz, Consejero Electoral del Comité Municipal de Zinapécuaro, en el cual no se aprecia ningún acuse de recepción.
- 1.51. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/005/2024<sup>63</sup> de 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la C. María Elena

---

<sup>58</sup> Visible a foja 247.

<sup>59</sup> Visible a foja 248.

<sup>60</sup> Visible a foja 250.

<sup>61</sup> Visible a foja 251.

<sup>62</sup> Visible a foja 252.

<sup>63</sup> Visible a foja 253.



IEM-PR-03/2024

Rubio Vargas, Consejera Electoral del Comité Municipal de Zinapécuaro, en el cual no se aprecia ningún acuse de recepción.

- 1.52. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/006/2024<sup>64</sup> de 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido al C. Luis Manuel Garfias, Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, en el cual no se aprecia ningún acuse de recepción.
- 1.53. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/007/2024<sup>65</sup> de 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido al C. Luis Roberto Moreno Moreno, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, en el cual no se aprecia ningún acuse de recepción.
- 1.54. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/008/2024<sup>66</sup> de 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido al C. Leonardo Aureoles Romero, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, en el cual se aprecia un acuse de recibo de fecha 13 trece de enero a las 18:00 dieciocho horas y el nombre de Leonardo R. A.
- 1.55. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/009/2024<sup>67</sup> de 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido al C. Julio Álvarez Hernández, Representante del Partido del Trabajo ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, en el cual no se aprecia ningún acuse de recepción.
- 1.56. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/011/2024<sup>68</sup> de 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido al C. Sergio Yaiurd Espinoza Vega, Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, en el cual no se aprecia ningún acuse de recepción.

---

<sup>64</sup> Visible a foja 254.

<sup>65</sup> Visible a foja 255

<sup>66</sup> Visible a foja 256.

<sup>67</sup> Visible a foja 257.

<sup>68</sup> Visible a foja 258.



IEM-PR-03/2024

- 1.57. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/012/2024<sup>69</sup> de 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido al C. Ramón Villa Solis, Representante del Partido Morena ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, en el cual no se aprecia ningún acuse de recepción.
- 1.58. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/013/2024<sup>70</sup> de 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido al C. Andrés Martínez Hernández, Representante del Partido Encuentro Solidario ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, en el cual no se aprecia ningún acuse de recepción.
- 1.59. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/014/2024<sup>71</sup> de 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la C. María Refugio Silva Duran, Representante del Partido Más Michoacán ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, en el cual no se aprecia ningún acuse de recepción.
- 1.60. Copia Certificada del oficio IEM-CM 111/015/2024<sup>72</sup> de 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la C. Lidia Grieta Carrillo, Representante del Partido Tiempo de México ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, en el cual no se aprecia ningún acuse de recepción.
- 1.61. Certificación de dos Proyectos de la Sesión Especial Celebrada por el Consejo Municipal de Zinapécuaro de 15 de diciembre del 2023, sin firmas, con rubro ACTAIEM-CM 111-ESP-01-2023<sup>73</sup>.
- 1.62. Certificación de Proyecto de la Sesión Ordinaria Celebrada por el Consejo Municipal de Zinapécuaro de 15 de Enero 2024, sin firmas, con rubro ACTAIEM-CM111-ORD-01-2024<sup>74</sup>.

Es importante mencionar que, pese a que fue debidamente emplazada, la denunciada no contestó, ni compareció al procedimiento de remoción instaurado

<sup>69</sup> Visible a foja 259.

<sup>70</sup> Visible a foja 260.

<sup>71</sup> Visible a foja 261.

<sup>72</sup> Visible a foja 262.

<sup>73</sup> Visibles de la foja 263 a la 273.

<sup>74</sup> Visible de la foja 274 a la 283.



IEM-PR-03/2024

en su contra, por lo que no ofreció medios probatorios en su defensa. No obstante, se analizará si en el presente asunto los hechos imputados se encuentran acreditados con los medios de convicción antes descritos, esto en atención al principio de presunción de inocencia.

Ahora bien, la eficacia y alcance probatorio se estudiará en cada caso concreto, donde se determine la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte del denunciado, donde se examinará que el medio probatorio integrado en autos sea conducente y se demuestren los hechos que con éste se pretenda comprobar.

**Valoración probatoria.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 quinto y sexto párrafos de los Lineamientos de Remoción, los medios de convicción antes descritos, al tratarse de informes rendidos por las autoridades respecto de los hechos denunciados, y en virtud de ser expedidos por autoridad facultada para tal efecto, hacen prueba plena.

**Sexto. Hechos acreditados.** Es necesario precisar los hechos que se encuentran plenamente acreditados a partir de los medios de prueba que obran en autos en su valoración conjunta, obteniéndose lo siguiente:

- a) La **C. Ana María Pérez Martínez fue designada como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, mediante el ACUERDO IEM-CG-76/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**
- b) Que con relación a las sesiones de quince y veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro, del Consejo Municipal de Zinapécuaro de este Instituto; únicamente se cuenta con el proyecto de



IEM-PR-03/2024

Proyecto de ACTA No. IEM-CM 111-ESP-01/2023<sup>75</sup>, sin firma, que corresponde a la sesión especial de quince de diciembre de dos mil veintitrés, proyecto de Acta IEM-CM-111-ORD-002-2023, correspondiente al acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Municipal de Zinapécuaro, de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y Proyecto de acta de la Sesión Ordinaria Celebrada por el Consejo Municipal de Zinapécuaro de 15 de Enero 2024, sin firmas, con rubro ACTAIEM-CM111-ORD-01-2024. **Sin que las mismas contengan firmas, ni los sellos oficiales correspondientes; por lo que, al momento se tiene que jurídicamente no tienen validez.**

- c) Respecto de las sesiones antes mencionadas, no se cuenta con medios probatorios con los cuales se acredite que los integrantes del Consejo Municipal de Zinapécuaro de este Instituto se hayan convocado en tiempo y forma, dado que no acredita que a éstos les fuera remitida la convocatoria en tiempo ni les fue adjuntado los documentos necesarios para llevar a cabo la sesión correspondiente, y en los oficios elaborados no se cuenta con el acuse correspondiente de recibido por la persona a quien se dirigieron.

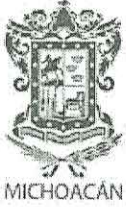
### Séptimo. Estudio de fondo.

#### A. Marco Normativo.

Este órgano administrativo electoral considera necesario invocar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso concreto, a efecto de determinar si con los hechos que dieron origen al presente procedimiento se transgredió normatividad relacionada con la función electoral que sea atribuible a la Ana María Pérez Martínez, como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, y que, en consecuencia, se determine la remoción de su encargo.

En principio se tiene que los Lineamientos de Remoción son la norma que regula el procedimiento de Remoción de las y los integrantes de los Comités Distritales y Municipales Electorales del Instituto, por incurrir en conductas que resulten contrarias a la normativa electoral, de conformidad con su artículo 1.

<sup>75</sup> Visible de la foja 39 a la 44.



IEM-PR-03/2024

Que el artículo 9 párrafos primero y segundo, incisos a) y e) de los Lineamientos de Remoción prevé como causales de remoción las conductas u omisiones que atenten contra los principios de la función electoral, así como tener descuido en el desempeño de las funciones o labores que realicen, tal como se observa a continuación:

*Artículo 9*

*Las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en las leyes federales y locales aplicables, con independencia del procedimiento de remoción que en el presente capítulo se describe.*

*Las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados, podrán ser removidos de sus cargos por el Consejo General, al incurrir en alguna de las siguientes causales:*

- a) Realizar conductas o incurrir en omisiones que atenten contra los principios rectores de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;*
- e) Tener notoria negligencia, impericia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que realicen;*

Por su parte el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el párrafo primero fracciones I, II, III, IV y XV contempla como obligaciones para los Secretarios de los Comités Municipales lo siguiente:

*Artículo 95. La o el Secretario de cada uno de los Comités Municipales deberá implementar, en su ámbito de competencia, los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:*

- I. Organizar y disponer los apoyos necesarios para el cumplimiento de la agenda y actividades del Consejo Municipal y proveer lo necesario para la ejecución y seguimiento de los acuerdos;*



IEM-PR-03/2024

*II. Elaborar las actas de sesiones del Consejo Municipal y remitirlas a la Coordinación de Órganos Desconcentrados, dentro de las 24 veinticuatro horas posteriores a su celebración;*

*III. Auxiliar al Consejo Municipal y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;*

*IV. Respecto a las sesiones del Consejo Municipal, **elaborar el orden del día, notificar a sus integrantes para su asistencia**, declarar la existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en el desarrollo de las mismas, **levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus miembros**;*

*XV. Firmar con la Presidencia del Consejo Municipal todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;*

Que, para la celebración de sesiones, de conformidad con el Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán se tiene previsto que:

**Artículo 5.**

1. Las sesiones de los consejos serán Ordinarias, Extraordinarias, Especiales, Urgentes y Permanentes.
  - a) Son Ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente, al menos una cada mes a partir del momento de su instalación de los Consejos;
  - b) Son Extraordinarias aquellas sesiones convocadas para tratar asuntos que, por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, cuando se estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las personas que integran los consejos;
  - c) Son Especiales aquellas que se convoquen con objetivo único y determinado, o en caso de que así lo disponga la normativa aplicable;
  - d) Son Extraordinarias Urgentes aquellas que se convoquen en los casos que, por su naturaleza misma, deba ser atendido o analizado con carácter de urgencia o gravedad, debiendo obviarse el cumplimiento de los plazos y formalidades previas por poner en riesgo el asunto a tratar; y,
  - e) Son Permanentes, aquellas sesiones cuyas deliberaciones no puedan interrumpirse y que, además se convoquen con un objetivo específico y se encuentren expresamente





**IEM-PR-03/2024**

*señaladas en las normas aplicables, o bien que, con el fin de lograr el cumplimiento de una actividad dentro del plazo establecido para ello, se determine al interior de los consejos continuar bajo tal modalidad.*

**Artículo 9.**

1. *La convocatoria para la celebración de las sesiones deberá notificarse invariablemente y sin excepción por escrito y en su caso, por correo electrónico, recabando el acuse correspondiente, entregándose la documentación necesaria para la deliberación a las Consejerías y Representaciones.*
2. *Para las convocatorias a Sesión, la Presidencia, según se trate, deberá convocar a sus integrantes conforme a los siguientes plazos:*
  - a) *Tratándose de sesiones ordinarias, por lo menos, con 2 días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.*
  - b) *Para la celebración de sesiones extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación a su realización.*
  - c) *Para el caso de las sesiones especiales y permanentes, las convocatorias deberán efectuarse con una anticipación mínima de 24 horas a su desarrollo.*
  - d) *En el caso de las sesiones urgentes, estas podrán ser convocadas fuera de los plazos señalados anteriormente, previa notificación a los consejos.*

**Artículo 10.**

1. *La convocatoria a Sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, especial, urgente o permanente, y, en su caso, la mención de si se ha de llevar a cabo de manera presencial y/o virtual, así como el sello oficial, debiendo estar firmada por la Presidencia que la emite.*
2. *Adjunto a la convocatoria, deberá incluirse el orden del día respectivo para su desahogo; asimismo, la documentación y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la Sesión.*
3. *De manera excepcional y si por su naturaleza y complejidad de algún documento no se alcanzará a remitir dentro de los plazos señalados para la remisión de la convocatoria, se podrá enviar en alcance, siendo responsabilidad de los consejos estar en constante revisión de los correos electrónicos, ya que, las notificaciones pueden remitirse por ese medio.*



Que para realizar las actas de las sesiones respectivas, de conformidad con el Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán se sujetará a lo siguiente:

**Artículo 28.**

- 1. De cada Sesión se levantará un proyecto de acta que contendrá los datos de identificación de la Sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, breve síntesis de las intervenciones realizadas, el sentido de la votación, así como los acuerdos y resoluciones aprobados y/o rechazados, misma que se remitirá a las y los integrantes del Consejo dentro del término previsto para la notificación de la convocatoria.*
- 2. En caso de que se identifiquen aspectos a precisar, corregir u omisiones a subsanar, entre otros, en los proyectos de acta, éstos se podrán señalar por el medio que se considere más expedito para su valoración y atención en su caso por la Secretaría, misma que deberá dar a conocer al momento de someterlas a la consideración del Consejo para efectos de su aprobación.*
- 3. Las actas de las sesiones serán válidas únicamente con las firmas de Presidencia y la Secretaría del Consejo.*
- 4. Todas las sesiones del Consejo deberán ser grabadas por cualquier medio electrónico, almacenándose para formar parte del archivo del Instituto.*

**B. Análisis del caso concreto.**

En principio, se debe partir de los actos u omisiones atribuidos a la ahora denunciada consistentes en haber trasgredido los principios rectores de la función electoral, respecto de las sesiones de quince y veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro, toda vez que se le atribuye que **no auxilió debidamente a la presidencia del Comité, no elaboró el orden del día correspondiente, ni notificó a sus integrantes para su asistencia y el probable descuido en el desempeño de sus funciones, toda vez que las convocatorias a las sesiones aludidas no se han realizado debidamente, ni se**



IEM-PR-03/2024

**desprende el correcto desarrollo de las sesiones**, las que se atribuye a un descuido generado por parte de la actual denunciada, dado que **no cuenta con los documentos debidamente elaborados ni firmados**.

En ese sentido, se desprende que, como Secretaria de un Comité Municipal, tiene el deber de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, tal como lo dispone el artículo 95 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán. Y, que dentro de ese auxilio se encuentra precisamente el envío de las convocatorias respectivas a los integrantes del Consejo Municipal del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, como debió ser el caso respecto de las sesiones de quince y veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro. Las convocatorias debían efectuarse mediante escrito o correo electrónico, recabando el acuse correspondiente, en el caso de las ordinarias con 2 días de anticipación y en caso de especiales, con 24 horas de antelación, adjuntándose a ella el orden del día respectivo para su desahogo; asimismo, la documentación y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la Sesión, esto de conformidad con los artículos 8, 9 numeral 2 incisos a y c, y 10 numeral 2 del Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

Que, para el debido desarrollo de las sesiones antes mencionadas, es deber de la Secretaria, elaborar el orden del día y notificar a los integrantes para su asistencia, ello de conformidad con el artículo 95 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Que es su deber levantar y elaborar los documentos derivados de las sesiones, tales como lo son las actas correspondientes, ello de conformidad con el artículo 95 fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Que las actas respectivas debían ser firmadas por la Secretaria para su validez, tal como lo dispone el artículo 28, numeral 3 del Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán.



IEM-PR-03/2024

Con lo anterior, se colige que los hechos y conductas omisas que le fueron atribuidas, constituyen el incumplimiento a la obligaciones previstas en la norma, por lo que tal circunstancia es causal de responsabilidad.

Bajo ese tenor, este Consejo General considera que la **Ana María Pérez Martínez, como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, incumplió con el deber que le confería su cargo.** Toda vez que, tal como se desprende de los escritos allegados a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la Presidenta y los Consejeros Propietarios del Comité Municipal de Zinapécuaro manifestaron que en ningún momento fueron convocados debidamente a las sesiones de **quince y veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro.**

Las manifestaciones vertidas por la Presidenta y los Consejeros Propietarios, mediante los escritos que obran en los autos del presente expediente hace prueba plena en virtud de que se trata de informes que realizan dichas autoridades en el cargo que les fue conferido, y son a quienes precisamente se debía convocar en tiempo y forma.

Resulta pertinente señalar que, dentro de los autos que integran el presente expediente obran escritos allegados vía correo electrónico, por las representaciones acreditadas ante el citado comité municipal, de los partidos políticos que enseguida se enlistan:

Fecha	Representación Partidista	Sesión 15 de diciembre de 2023	Sesión de 23 de diciembre 2024	Sesión de 15 de enero de 2024
8 de marzo	Aizar Raffoul López de Arriaga, Representante del Partido Verde Ecologista de México	<i>Le hago de su conocimiento, que en las fechas que menciona de las tres sesiones, no recibí por ningún medio, documentación por parte de la secretaria del comité municipal de Zinapécuaro. Únicamente fui convocado en tiempo y forma por la consejera presidenta: Mireya Perez Perez</i>		



IEM-PR-03/2024

8 marzo	Víctor Hugo Ávalos Guijón, Representante del Partido Michoacán Primero	NO fui convocado a la Sesión Especial del 15 de diciembre del 2023, en virtud de que el Comité Ejecutivo del partido aún no me registraba ante el IEM como su representante...	<p><i>Asimismo, le informo que SÍ fui convocado a la Sesión Ordinaria del 15 de enero del 2024.</i></p> <p><i>La convocatoria para la Sesión Ordinaria del 15 de enero me fue enviada vía electrónica por el mensajero WhatsApp a mi número telefónico personal.</i></p> <p><i>La convocatoria me fue enviada el día 14 de enero del 2024.</i></p> <p><i>Anexos a la convocatoria, se me enviaron los siguientes documentos:</i></p> <p><i>I.</i> <i>Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Comité Municipal de Zinapécuaro el 23 de diciembre del 2023;</i></p> <p><i>II.</i> <i>Orden del Día para la Sesión Ordinaria a celebrarse el 15 de enero del 2024 a las 10:00 horas;</i> <i>y</i></p> <p><i>III.</i> <i>El acuerdo número IEM-CM111-01-2023, del Consejo Municipal del IEM en Zinapécuaro mediante el cual se determina el horario de labores de este para el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.</i></p>
---------	--	--	---



IEM-PR-03/2024

12 DE MARZO	Alejandro Sierra Rodríguez Representante Propietario del Partido MC	<i>En cuanto a las convocatorias a Sesión Especial con fecha 15 de diciembre de 2023 y Ordinarias con fechas 23 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024; hago de su conocimiento que no se me fue requerido ya que aún no me encontraba debidamente registrado como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Comité Municipal de Zinapécuaro, sino que fue hasta la fecha del 22 de enero de 2024 que fui debidamente registrado ante el instituto como Representante del Partido Movimiento Ciudadano.</i>
12 DE MARZO	Julio Álvarez Hernández, representante propietario del Partido del Trabajo	<p><i>Si fui convocado en tiempo y forma a sesión especial de fecha 15 de diciembre 2023 y posteriormente a sesión ordinaria con fecha de 23 de diciembre 2023, seguido de nueva convocatoria para sesión ordinaria de fecha 15 de enero del 2024.</i></p> <p><i>me notifico vía aplicación Whats app y correo electrónico plataforma G.Mail.</i></p> <p><i>Señalo que en relación a las fechas 15 y 23 de diciembre fue mediante, correo electrónico a la plataforma anteriormente mencionada sin embargo dichos correos ya no obran en mi bandeja de entrada, pero quiero señalar que dicha solicitud también la atendí por llamada a mi teléfono celular que es el 4437220817 por parte de la secretaria del IEM la señora Ana de su número de celular 4431342477</i></p> <p><i>En relación a la sesión ordinaria del 15 de enero del 2024 se me convoco el día 13 de ese mismo mes y año mediante la aplicación Whats app, a sesión ordinaria con número de oficio IEMCM111/009/2024</i></p> <p><i>Se me anexaron documentos digitales Word de las sesiones ordinarias y los puntos de acuerdo que se llevaron a cabo en el desarrollo de la sesión</i></p>



IEM-PR-03/2024

13 de marzo	RAMÓN ÁVILA SOLÍS, Representante Propietario del Partido morena	<i>informo a Usted que fui convocado en tiempo y forma a cada una de las sesiones señaladas me permito informar que cada una de las convocatorias fueron realizadas a través de la red social whatsapp. me permito manifestar que, NO me es posible remitir dicha documentación que solicita, derivado a que mi telefono móvil fue ROBADO.</i>		
14 de marzo	Lic. Andrés Martínez Hernández, Representante Partido Encuentro Solidario Michoacán	<i>...a la sesión celebrada el 15 de diciembre del 2023; lo cual no encuentro ningún correo electrónico recibido en esa fecha...</i>		<i>15 de enero del 2024 confirmo que si fui convocado por parte de la Presidenta, y Secretaria del comité municipal, y el medio de contacto fue por WhatsApp de ambas funcionarias electorales con los siguientes números de celular: 4431342477 y 4437250455, por el correo electrónico : <a href="mailto:1721366a@umich.mx">1721366a@umich.mx</a></i>  <i>Informarles que los archivos recibidos por parte de la Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro para la sesión del 15 de enero fueron los siguientes:</i> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Orden del día.</li><li>2. Acta de sesión.</li><li>3. Archivo del acuerdo del Consejo Municipal donde se establece el horario de labores del Comité Municipal del Instituto.</li></ol>
15 de marzo	Luis Manuel Estrada Garfías, Representante	<i>Si fui convocado en tiempo y forma, Vía Telefónica, uno o dos días antes.</i>		



	del Partido Acción Nacional	
--	--------------------------------	--

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que las representaciones de los Partidos del Trabajo y Morena refieren que fueron convocados en legal y debida forma por la ahora denunciada; empero, refieren la imposibilidad de adjuntar la documentación comprobatoria en virtud de que el primero de ellos refirió que la convocatoria correspondiente fue realizada vía correo electrónico y ya no obra en la bandeja de entrada de su correo, y el segundo que fue realizado a través de la aplicación *whatsapp*, pero que su teléfono fue robado.

En cuanto a la manifestación que realiza la representación del Partido Acción Nacional, refiere que fue convocado pero vía telefónica, sin mencionar quien le convocó.

En ese sentido, las manifestaciones de los partidos políticos en comento, no resultan suficientes para acreditar que la ahora denunciada cumplió con sus obligaciones de realizar la convocatoria respectiva a las sesiones multicitadas. El primero por que ya no cuenta con los correos electrónicos con lo que se acredite lo aseverado, y los segundos por que refieren haber sido convocados vía telefónica y *whatsapp*, en contravención con el artículo 9 del Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán que establece que las convocatorias respectivas deben ser por escrito o vía correo electrónico. Por lo que, las convocatorias efectuadas vía telefónica no son válidas.

Finalmente, aun cuando la **C. Ana María Pérez Martínez** pudo haber exhibido hasta en tres ocasiones los documentos o medios probatorios con los que se actualizara el cumplimiento a sus obligaciones, sin que lo hubiera realizado. Tal como lo fueron: la diligencia efectuada el siete de marzo en las oficinas del comité municipal, donde se levantó el acta IEM-OFI-211/2024; el requerimiento efectuado mediante oficio IEM-SE-CE-428/2024, que le fue notificada el doce de marzo; así como el emplazamiento efectuado el veintiuno de marzo.





IEM-PR-03/2024

Ocasiones en que la denunciada tuvo la oportunidad de acreditar el cumplimiento a sus obligaciones, siendo omisa en contestar tanto al requerimiento como al emplazamiento del presente procedimiento, aun cuando fue debidamente notificada de manera personal. Y no obstante, que en la diligencia de siete de marzo refirió que la documentación fue entregada a un enlace electoral, la Secretaria no acreditó de ninguna manera que efectivamente hubiese realizado dicha entrega, pues como ella misma manifiesta, no contó con el acuse respectivo.

Por otro lado, este Consejo General considera que la **Ana María Pérez Martínez, como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, incumplió con el deber que le confería su cargo.** Toda vez que, no elaboró el orden del día correspondiente de las sesiones antes mencionadas, ni la elaboración de las actas respectivas. Pues de los autos se advierte que no se allegaron a esta autoridad los documentos en cita, únicamente se cuenta con proyectos de las actas correspondientes sin que se cuente con firmas en ellos, por lo que los mismos no pueden considerarse como válidas, tal como se desprende del artículo 28 numeral 3 del Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

**En tal contexto, se concluye que se acreditan las infracciones atribuidas a la C. Ana María Pérez Martínez, como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, consistentes la omisión que atentó contra la función electoral y el descuido en el desempeño de sus funciones, actualizándose las causales de remoción previstas en el artículo 9 párrafos primero y segundo, incisos a) y e) de los Lineamientos de Remoción. Dado que respecto de las sesiones de quince y veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro de comité municipal, no auxilió debidamente a la presidencia del Comité, toda vez que no elaboró el orden del día correspondiente, ni notificó la convocatoria respectiva a sus integrantes para su asistencia, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán. y dado que no cuenta con los documentos debidamente elaborados y firmados, específicamente los correspondientes al orden del día y acta de sesión respectiva.**



En consecuencia, al haberse acreditado la infracción a los principios rectores de la función electoral y el descuido en el desempeño de sus funciones, actualizándose las causales de remoción previstas en el artículo 9 párrafos primero y segundo, incisos a) y e) de los Lineamientos de Remoción, lo procedente es realizar la calificación, individualización y en su caso, imposición de la sanción correspondiente.

**OCTAVO. Calificación, individualización e imposición de la sanción.** Con la finalidad de llevar a cabo una adecuada calificación e individualización de la sanción, se tomará en cuenta lo previsto por el artículo 27, segundo párrafo fracción VI de los Lineamientos de Remoción, como se observa enseguida.

Así el dispositivo legal citado, menciona de manera textual:

- VI. *“De acreditarse la infracción denunciada, se deberá de la llevar a cabo la individualización de la sanción, atendiendo a los siguientes criterios:*
- a) Tipo de infracción;*
  - b) Bien jurídico tutelado;*
  - c) Singularidad o pluralidad de la conducta;*
  - d) Circunstancias de tiempo, modo y lugar; y,*
  - e) Calificación de la falta.*

...”

#### **a. Tipo de infracción**

En cuanto a las infracciones acreditadas, es pertinente mencionar que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo.

En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.



IEM-PR-03/2024

En la especie, la conducta atribuida a la persona denunciada, **se considera de omisión**, pues en autos no está acreditado que respecto de las sesiones de **quince y veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro**, haya auxiliado debidamente a la presidencia del Comité, que haya elaborado el orden del día correspondiente y hubiese notificado a sus integrantes para su asistencia, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

En el mismo sentido se tiene que tampoco se acreditó que la C. Ana María Pérez Martínez, en su desempeño como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, contara con los documentos debidamente elaborados y firmados, específicamente con los órdenes del día y actas de las sesiones de quince y veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro llevadas a cabo en el Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto.

#### **b. Bien jurídico tutelado**

El profesionalismo de las personas servidoras públicas electorales debe caracterizarse por su eficiencia, precisión y buena organización, lo que reclama una actuación profesional y responsable. Por lo que, al acreditarse la notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar y al dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; así como el de responsabilidad relacionada con la violación grave y reiterada a los reglamentos y manuales, aplicables en la función electoral del Instituto.

#### **c. Singularidad o pluralidad de la conducta**

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en la falta pues se cometieron distintas irregularidades de carácter SUSTANTIVO o de FONDO, que vulneraron como bien jurídico tutelado los principios rectores de la función electoral, específicamente el de legalidad y responsabilidad, poniendo en riesgo el de certeza debido desarrollo de las sesiones del Consejo del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto.



La pluralidad de conductas se concretó con el incumplimiento reiterado y grave a diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto, el Manual y Reglamento de Sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

Conductas que se actualizaron desde la instalación del Comité Municipal en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés y que continuó hasta la sesión de quince de enero, sin que se advirtiera que la Ana María Pérez Martínez, como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, hubiese realizado actos tendentes a cumplir con las obligaciones del cargo que tenía conferido.

**a) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la conducta.**

**Modo.** No haber ejercido de forma oportuna y eficaz las atribuciones legalmente conferidas para darle el cauce legal correcto y oportuno a los trabajos que tenía encomendado como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, específicamente los relacionados con las convocatorias, ordenes del día actas respectivas de las sesiones del quince y veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro.

**Tiempo.** Como quedó previamente acreditado sus omisiones ocurrieron en torno a las sesiones del Consejo del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, llevadas a cabo el quince y veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro. Sin que desde el momento de la primer comisión por omisión de las infracciones acreditadas la Ana María Pérez Martínez, haya subsanado o efectuado acciones tendientes a cumplir con sus obligaciones.

**Lugar.** En Zinapécuaro, Michoacán, esto es, en la demarcación territorial en la que ejerce sus funciones como Secretaría del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto



**e) Calificación de la falta**

La falta se califica como **grave**, tomando en consideración que la Ana María Pérez Martínez no cumplió con las obligaciones que tenía conferidas como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto. La que se califica de esa manera en virtud de que puso en riesgo la validez de las sesiones de quince y veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro, así como los acuerdos y actas emanados de las citadas sesiones. Lo que trae como posible consecuencia el indebido desarrollo de los trabajos del Comité Municipal cuya finalidad es la de dar certeza y seguridad jurídica a los gobernados sobre la función electoral en el municipio.

Omisiones de las cuales tuvo pleno conocimiento en cuanto a su deber de cuidado y que pese a haber sido requerida en su cumplimiento hizo caso omiso, persistiendo su conducta omisa de manera intencional.

Además de lo anterior, con la conducta omisa de la C. Ana María Pérez Martínez se provocó un riesgo en la etapa preparatoria del proceso electoral local 2023-2024, toda vez que en las sesiones a las que no convocó ni elaboró y firmó los documentos de orden del día y acta de sesión respectivamente, se trataron temas de índole total para tal proceso, como lo es la instalación formal del Consejo Municipal, el Acuerdo del Horario de Labores, el lugar de instalación de la bodega electoral, para el resguardo de los materiales electorales de las elecciones del presente proceso electoral.

**NOVENO. Sanción.** Al quedar acreditado que las omisiones de Ana María Pérez Martínez actualizan las causas de remoción previstas en el artículo 9 párrafos primero y segundo, incisos a) y e) de los Lineamientos de Remoción, relativas respectivamente a tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar y trasgredir a los principios de la función electoral. Pues ante las omisiones consistente en la falta de convocatoria, omisión en la realización de las órdenes del día y actas de sesiones de los días quince y veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil



IEM-PR-03/2024

veinticuatro del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, contraviniendo 95 fracciones II y V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, y 8, 9 numeral 2 incisos a y c, y 10 numeral 2, 28, numeral 3 del Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán; por lo que, **procede la remoción su encargo como Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto.**

Dicha sanción resulta acorde, razonable y proporcional con la gravedad de las faltas cometidas, pues con ella se persigue -fin legítimo- la preservación y vigencia efectiva de los principios constitucionales que rigen la función electoral y que deben ser cabalmente observados por las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de este Instituto. Consejeros Electorales estatales, atento a las siguientes consideraciones:

En mérito de lo anterior y tomando en consideración los bienes jurídicos tutelados, las características, temporalidad y contexto que rodean a la falta, el tipo de cargo y relevancia del mismo, así como el perfil y trayectoria académica de la persona a sancionar, es que se arriba a la conclusión que la remoción es la medida necesaria, idónea y razonable frente a las causas graves en que las que incurrió.

En atención a lo expuesto se deberá instruir a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto para que en conjunto con la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, someta a consideración del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la aprobación de la propuesta de sustitución respectiva, para designar a quien ocupará el cargo de Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto.

**DÉCIMO. Vista.** Toda vez que de conformidad con el artículo 46 del Código Electoral, la Contraloría es el Órgano de Control Interno del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Y que, dentro del presente procedimiento se



IEM-PR-03/2024

desprenden posibles conductas que pudieran ser de su competencia, se ordena dar vista al Órgano Interno de Control, con la presente sentencia, así como de las constancias que integran el expediente para los efectos legales que tenga a bien determinar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General;

### RESUELVE:

**PRIMERO.** El Consejo General, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Remoción Oficioso.

**SEGUNDO.** Se declara FUNDADO el procedimiento de remoción de la Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto, ciudadana **Ana María Pérez Martínez**, en los términos expresados en el Considerando "SÉPTIMO" de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se REMUEVE a **Ana María Pérez Martínez** del cargo de **Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto**, en términos de los Considerandos "SÉPTIMO" y "OCTAVO" de la presente Resolución.

**CUARTO.** En virtud de lo expuesto en el considerando "DÉCIMO" se ordena remitir copia certificada digital del expediente al Órgano Interno de Control de este Instituto.

**QUINTO.** En términos del artículo 28 párrafo segundo de los Lineamientos de Remoción, se declara vacante el cargo de titular de la **Secretaría del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto**, por lo que se vincula a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto para que en conjunto con la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, someta consideración del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la aprobación de la propuesta de sustitución respectiva, para designar a quien ocupará el cargo en comento.



IEM-PR-03/2024

**SEXTO.** Notifíquese personalmente a la ciudadana Ana María Pérez Martínez y por oficio a las autoridades antes citadas.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA  
PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN**

Elaboró	Eder Ramírez Galindo
Revisó	César Edemir Alcántar González
Validó	Rubén Herrera Rodríguez
Autorizó	María de Lourdes Becerra Pérez